

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 SEDE CAN

COMUNICACIÓN DE ADMISIÓN ACCIÓN POPULAR

EL JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

I N F O R M A:

A los miembros de la comunidad,

“...Que en el Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Tercera, dentro del expediente No. **11001 33 31 721 2011 00026 00**, se adelanta acción popular en contra del **“ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO IDU Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ”**, con el objeto de que se protejan los derechos colectivos AL GOCE AL ESPACIO PÚBLICO, LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y a que su prestación sea eficiente y oportuna, EL DERECHO A LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE DESASTRES previsibles técnicamente y la construcción de las edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, por cuanto la parte accionada presuntamente los están vulnerando a causa de la no pavimentación de la servidumbre de tránsito comprendida desde la calle 48 D Sur entre No. 12 B - 04 hasta la Calle 48 C Sur con Carrera 10, de la localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., según la demanda dicha servidumbre comprende los predios con nomenclatura: Calle 48 C Sur N°. 10 C -15, Carrera 10 A N°. 48 F -71 Sur, Calle 48 D Bis Sur N°. 10 D - 61, Transversal 12 N°. 48 D - 11 Sur, Calle 48 D Sur N°. 12 D - 61, Calle 48 C Sur N° 13 -63, Diagonal 49 Sur N° 14 A - 35, de la ciudad de Bogotá D.C., la cual tiene un acceso artesanal que no cuenta con ningún tipo de diseño e intervención adecuado.

Por lo anterior se realiza el emplazamiento a todos los miembros de la comunidad de los barrios Villas del Sol, Villas del Recuerdo, Macondo II y Villas Gladys, ubicados en la Localidad Rafael Uribe Uribe de Bogotá D.C., que puedan verse afectados. De igual manera se realiza el emplazamiento de la señora Claudia Chica, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'389.625, de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y demás normas pertinentes, para que comparezcan a la susodicha acción popular.

En la demanda se describieron los siguientes

HECHOS.

1. Los barrios Villas del Sol, Villas del Recuerdo, Macondo II y Villas Gladys están legalmente constituidos, de acuerdo a las normas vigentes y se ubican en la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe en los predios identificados con los planos RU5/4- 16, RU5/4-04 y RU5/4-18 respectivamente.

2. Desde hace aproximadamente 30 años en dichos barrios se ha construido vida comunitaria dando como resultado el asentamiento aproximado de 900 familias, los barrios tienen una población aproximada de 2500 personas de las cuales el 51% de la población son mujeres y el 49% son hombres De los cuales el 37% son niños y niñas entre los 6 y 13 años de edad siguiéndole el 30% representada en niños y niñas de 0-5 años de edad luego aparece la población de 14 a 17 años con el 5% para seguir con las personas de 18 a 26 años de edad, ocupando un 12% de la población y termina con un 16% de la población en rangos etareos diferentes a los mencionados 1, dichas familias no cuentan con (equipamientos comunales) y no han contado con la intervención de las autoridades distritales en el desarrollo de infraestructura pública.

3. La comunicación de estos barrios con el resto de la ciudad se realiza por medio de una servidumbre de tránsito comprendida desde la calle 48 D sur entre No. 12 B - 04 hasta la calle 48 C sur con carrera 10, dicha servidumbre está en predios con nomenclatura: calle 48 C sur N° 10 C - 15, Carrera 10 A N° 48 F - 71 sur, Calle 48 D bis sur N° 10 D - 61, Transversal 12 N° 48 D - 11 sur, Calle 48 D Sur N° 12 D-61, Calle 48 C sur N° 13 -63, Diagonal 49 Sur N° 14 A - 35, dicha vía es un acceso artesanal que no cuenta con ningún tipo de diseño e intervención adecuado.

4. Dicha servidumbre constituye la única vía de acceso a los barrios y es por allí por donde deben circular los peatones, los vehículos de atención de emergencias y demás, para garantizar la movilidad, seguridad e integridad de los habitantes en términos de atención oportuna a las emergencias y necesidades de los mismos. El estado de esa vía es crítico y está continuamente sometida a deslizamientos y otros factores que no solo obstaculizan la movilidad, sino que en ocasiones la interrumpen, dejando aislados los barrios en prueba de ello es que Durante la anterior ola invernal se presentaron alrededor de 10 fenómenos de remoción en masas, limitando gravemente el acceso por la parte occidental del barrio y limitándolo totalmente por la entrada oriental (paso de escalera)

5. Por no tener ningún tipo de canalización el agua ha generado ablandamiento de la tierra afectando las casas fundamentalmente de la parte media y baja. En la parte alta un acueducto construido de manera artesanal a generado escapes de agua que afectan los terrenos de la parte media y baja, al no tener adecuadas vías de acceso adultos mayores y niños han tenido accidentes poniendo en riesgo su integridad física. La presencia de ganado ovino, equino, porcino, bovino y el mal manejo de estos a generado niveles de contaminación y eventuales riesgos para la comunidad.

6. El acceso de los servicios de salud seguridad y públicos en general se ve limitado, lo que hace que el barrio se muestre inseguro y aislado. Por no tener ningún tipo de acceso y equipamientos en el sector, los habitantes deben desplazarse en distancias considerables hacia los colegios y centros de salud.

7. Que en reiteradas ocasiones la comunidad ha solicitado a las autoridades desarrollar las obras necesarias y no ha obtenido respuesta satisfactoria.

8. La Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe recientemente ha hecho inspecciones a los barrios corroborando el crítico estado de la vía, así mismo ha manifestado la necesidad de proceder de forma inmediata al fresado de pavimento asfáltico en la vía con el objeto de garantizar la movilidad y garantizar un adecuado manejo de los flujos de agua estabilizando de forma parcial la vía y mitigando el riesgo.

9. Que se requiere que como respuesta estructural a la situación de amenaza y vulneración de nuestros derechos al Alcaldía Mayor de Bogotá, O.C., proceda a desarrollar los estudios y diseños correspondientes con el objeto de realizar las obras necesarias para garantizar los derechos de movilidad y mitigar de forma clara los riesgos.

10. Que la Alcaldía Local no ha procedido a realizar las obras que le competen en tanto dicha vía es una vía local por que las autoridades del orden distrital no han autorizado la intervención. Según concepto de planeación distrital afirma "en el costado nor-oriental de los desarrollos mencionados se encuentra localizado el predio privado denominado Lote A, lote b, lote Macondo y lote El Carmen N° 2 que cuenta con el plano topográfico RU 14/ 1-00 en el cual se encuentra proyectada una vía vehicular tipo V7 con un ancho mínimo de 12,0 metros que conecta los desarrollos Villas del Sol y Macondo II con la futura avenida ciudad de Villavicencio. Esta vía complementaria el acceso actual al desarrollo Villas del Recuerdo por la carrera 13 (nomenclatura del SINU-POT). Sin embargo, se anota que el trazado de la vía tipo V7 se encuentra proyectado al interior de un predio privado y solo hasta que el predio tramite la licencia respectiva de acuerdo con la normatividad vigente y se desarrolle urbanísticamente, podrá ser exigible la construcción de dicha vía al interior del mismo."

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1ª del artículo 21 de la ley 472 de 1998.

